

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 14**

### **TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto los artículos 58 y 20.4.U, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de matadero y acarreo de carnes.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Matadero y acarreo de carnes prestado en las instalaciones municipales.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En todo caso tienen la consideración de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de los distintos servicios establecidos en el Matadero Municipal, Mercado de Ganado y Acarreo de Carnes, así como la utilización de las instalaciones y bienes destinados a dichos servicios.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de

la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

T A R I F A S	EUROS
1.Ganado cabrío (caprino), por kg.	0,55
2.Ganado lanar (ovino), por kg.	0,55
3.Ganado vacuno (bovino), por kg.	0,16
4.Ganado cerda (porcino), por kg.	0,16

### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION**

a) Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les permita la utilización de bienes o instalaciones del Matadero Municipal lo solicitarán directamente del Jefe del Servicio.

b) Las carnes congeladas, refrigeradas o frescas procedentes de animales no sacrificados en este Matadero y que se destinen para el consumo público dentro de este término municipal deberán ser conducidas previamente a este Matadero, en su caso, para su reconocimiento, pesado y marcado, lo que deberá verificarse de 8 a 13 horas, excepto días festivos.

c) Si la Autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger en un envase de su propiedad, la grasa, pulpa de carne, etc.

Tal destrucción no dará derecho alguno de indemnización al propietario del animal o producto destruido.

### **ARTICULO 7.- DEVENGO**

Se devenga y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### **ARTICULO 8.- LIQUIDACION E INGRESO**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a

realizarlo, de la correspondiente factura.

## **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Matadero.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 17, de fecha 8-02-99.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de Febrero de 2003, publicada en el número 41 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11-4-03.

EL SECRETARIO